

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sección Panzo, correspondiente al municipio Neyba, provincia Bahoruco, es una comunidad que se ha desarrollado de manera ejemplar en el comercio y el turismo ecológico, contando con el Parque Nacional Sierra de Neyba y con importantes ríos y balnearios, reuniendo las condiciones necesarias para ser elevada de categoría dentro de la división política;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida comunidad cuenta en la actualidad con más de 9,290 habitantes diseminados en su territorio, 1,325 viviendas, denotando la alta densidad demográfica. Además, posee instituciones públicas tales como: escuelas, liceo, acueducto, policlínica, destacamento policial y otros. En los renglones sociales se destaca la existencia de iglesias de diferentes credos, organizaciones de campesinos, asociaciones de productores, escuelas de capacitación campesina, asociación de chóferes, varios patronatos y asociaciones de padres;

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta sección posee altos niveles productivos y comerciales, teniendo más de 12 mil tareas de tierra destinadas al cultivo de café y otros productos tales como: hortalizas, cebolla, ajo, guineo, guandul, críticos, aguacate y habichuela; en lo agropecuario cuenta con ganados de diferentes especies;

CONSIDERANDO CUARTO: Que amparado en su producción y desarrollo, es plausible la solicitud de sus moradores de que la sección Panzo sea elevada de categoría jurisdiccional, dentro de la división territorial del municipio Neyba, provincia Bahoruco.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La sección Panzo del municipio Neyba, provincia Bahoruco, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre distrito municipal Panzo, su cabecera será el poblado El Aguacate;

Art. 2.- El paraje **Los Roas** queda erigido en sección, con el nombre paraje Los Roas, tendrá su cabecera en el poblado Los Roas, queda integrada por los parajes: Ingenio, Los Fonditos, Calabazo, Palmar, Chiquito, El Sillón, La Lomita, El Bejucal y Zarabanda.

Art. 3.- El paraje **El Copy** queda erigido en sección, con el nombre sección El Copy, tendrá su cabecera en el poblado El Copy, queda integrada por los parajes: Firme de Mauricio, El Mangal y Aguacatal.

Art. 4.- La paraje **Palmar Bonito** queda erigido en sección, con el nombre sección Palmar Bonito, tendrá su cabecera en el poblado Palmar Bonito, estará integrada por los parajes: Los Memizos, Timín y Rancho Marco.

Art. 5.- El paraje **Apolinar Perdomo** queda erigido en sección, con el nombre sección Apolinar Perdomo, tendrá su cabecera en el poblado Apolinar Perdomo, queda integrada por los parajes: Pico, La Planita, Los Hoyitos, El Cajo, La Fortuna, San Sapito y El Hato.

Art. 6.- El paraje **Los Guineos**, queda erigido en sección, con el nombre sección Los Guineos, su cabecera será el poblado Los Guineos, queda integrada por los parajes: La Ceiba, Los Segundos, Majagualito y Las Cañas.

Art. 7.- El paraje **Las Petacas** queda erigido en sección, con el nombre sección Las Petacas, tendrá su cabecera en el poblado Las Petacas, integrada por los parajes: Las Viñas, Las Tumbas, La Tala, El Montazo y Manaclar.

Art.8.- El paraje **El Botado**, queda erigido en sección, con el nombre sección El Botado, su cabecera será el poblado El Botado, queda integrada por los parajes: Dos Brazos, Segundo Paso y El Cajo.

Art. 9.- El paraje **Rancho Viejo**, se erige en sección, con el nombre sección Rancho Viejo, su cabecera será el poblado Rancho Viejo, queda integrada por los parajes: La Guamita, El Pozo, Guayuyal y Los Peñascos.

Art. 10.- El paraje **Fondo Hermoso**, queda erigido en sección con el nombre sección Fondo Hermoso, su cabecera será el poblado Fondo Hermoso, integrada por los parajes: El Fondo, Majagual Cenizo, Los Canes y La Zona.

Art. 11.- El paraje **El Aguacatito**, queda erigido en sección, con el nombre sección El Aguacatito, su cabecera será el poblado El Aguacatito, queda integrada por los parajes: Altos de las Peñas, El Silencio, Los Pichones y Penalito.

Art. 12.- El paraje **Regadera**, queda erigido en sección, con el nombre sección Regadera, su cabecera será el poblado Regadera, queda integrada por los parajes: El Cerro, Tres Pies, Panchito, El Alto y El Libertador.

Art. 13.- El distrito municipal Panzo estará integrado por las secciones: Los Roas, El Copy, Palmar Bonito, Apolinar Perdomo, Los Guineos, Las Petacas, El Botado, Rancho Viejo, Fondo Hermoso, El Agucatito y Regadera, con sus respectivos parajes.

Art. 14.- Los límites territoriales del distrito municipal Panzo son los siguientes:

Al Norte : distritos municipales de Juan Santiago y Derrumbadero;
Al Sur : Barrio los Cocos de Neyba;
Al Este : Galván, san Juan de la Maguana;
Al Oeste : municipio de villa jaragua;

Art. 15: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de la presente ley.

Art. 16: Se modifica en lo que fuere necesario la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 17: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Senadora de la República
Provincia Bahoruco.

MS/apg.